



**Administración Local de Ejecución Fiscal**

CREDITO N° 4434312287  
Concepto: **Recurso de Revocación**

**DOMICILIO:** C. JUAN IGNACIO HERNANDEZ GUERRA.  
**COLONIA:** AVENIDA OCAMPO NO. 601 OTE.  
**CIUDAD:** ZONA CENTRO.  
TORREÓN, COAHUILA

**ACTA CIRCUNSTANCIADA**

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 08 de Junio del 2018, los suscritos C. Oscar Gerardo Betancourt Treviño y C. Julio Cesar Mejía Salazar Notificadores- Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación del oficio N° AGJ/3524/2018 de fecha 11 de Mayo del 2018, donde se emite Resolución, con R.O. 028/18, Emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, Lic. Marcel Morales Loyola y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del contribuyente C. JUAN IGNACIO HERNANDEZ GUERRA, haciendo constar que no fue posible su localización del mismo por los siguientes motivos: cambio de domicilio, Domicilio habitado por el Corporativo Jurídico, según la C. Sharon Joanna Guerrero Hernández, en su carácter de recepcionista, informa que el contribuyente requerido falleció, proporciona copia del acta de defunción, según datos proporcionados por C. notificadores- ejecutores, por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nóminas, Impuestos Sobre Hospedajes).-----

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.-----

Se levanta la presente acta a las 08:15 horas del día 08 de Junio del 2018.

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. OSCAR G. BETANCOURT TREVIÑO.

NOMBRE Y FIRMA

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. JULIO CESAR MEJIA SALAZAR.

NOMBRE Y FIRMA

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.

Jfm\*



**Administración Local de Ejecución Fiscal**

**NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 3 fracciones III, Inciso 7,17 y 31 fracciones II, III y XXXII y 43 fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 08 de Mayo de 2012, 29 de Abril de 2014 y 26 de Agosto del 2016, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Cláusulas SEGUNDA I, II, III y IV, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Coahuila, publicado el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto del 2015 y con fundamento en los artículos 145, 151 fracción I, 152 y 153 del Código Fiscal de la Federación determina lo siguiente: -----

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. AGJ/3524/2018, mediante el cual interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra del número de crédito no. 4434312287, de fecha 18 de Abril del 2018, en cantidad de \$ 12,276.00, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. JUAN IGNACIO HERNANDEZ GUERRA en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyente que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en la Avenida Ocampo con N° 601 Ote. de la colonia Zona Centro no fue localizada.-----

**SEGUNDO.-** De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 17 de Mayo del 2018 y 18 de Mayo del 2018, los Notificadores – Ejecutores C. Oscar Gerardo Betancourt Treviño y C. Julio Cesar Mejía Salazar, manifiestan que el Contribuyente C. JUAN IGNACIO HERNANDEZ GUERRA, al tratar de diligenciar el oficio número AGJ/3524/2018 de fecha 18 de Abril del 2018, ha desaparecido por el siguiente motivo cambio de domicilio: de su domicilio fiscal, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentre, ya que no obstante que si se localizó el domicilio indicado, este actualmente se encuentra Domicilio habitado por el Corporativo Jurídico, según la C. Sharon Joanna Guerrero Hernández, en su carácter de recepcionista, informa que el contribuyente requerido falleció, proporciona copia del acta de defunción, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores adscritos a esta dependencia.-----

**TERCERO.-** Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad: -----



ACUERDA

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A, del citado ordenamiento legal se procede a NOTIFICAR POR ESTRADOS en virtud que no fue posible la localización del C. JUAN IGNACIO HERNANDEZ GUERRA, en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para notificar el oficio No. AGJ/3524/2018 de fecha 18 de Abril del 2018, mediante el cual interpone Recurso Administrativo de Revocación contra del número de crédito no. **4434312287**, en cantidad de **\$ 12,276.00**, donde se emite la Resolución con R. no. 025/18, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. JUAN IGNACIO HERNANDEZ GUERRA que en documento anexo se detalla. -----

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica [www.afgcoahuila.gob.mx](http://www.afgcoahuila.gob.mx), dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.-----

**TERCERO.-** fíjese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. -----

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**TORREÓN, COAHUILA A 08 DE JUNIO DEL 2018**  
**EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL**

**LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.**

/jfm.



ARTEAGA, COAHUILA; A 18 DE ABRIL DE 2018  
Oficio AGJ/3524/2018

JUAN IGNACIO HERNÁNDEZ GUERRA  
AV. OCAMPO, NO. 601 ORIENTE,  
C.P. 27000.  
TORREÓN, COAHUILA.-

**ASUNTO.- RECURSO 025/18**

Se resuelve recurso de revocación.

En el expediente administrativo identificado con el No. 025/18, aparecen los siguientes:

### ANTECEDENTES

**ÚNICO.-** Mediante escrito presentado el día 12 de Septiembre de 2018, en esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General, el **C. JUAN IGNACIO HERNÁNDEZ GUERRA**, interpuso Recurso Administrativo de Revocación, en contra del crédito con oficio No. 4434312287, de fecha 13 de Septiembre de 2013, mediante el cual la Administración Local de Recaudación de la ciudad de Torreón adscrita a la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, le determina un crédito fiscal en cantidad de **\$ 12,276.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**.

### SUBSTANCIACION

Que esta Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley que crea la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de mayo del dos mil doce, 2 fracción II, 4 primer párrafo, fracción I, 10, 11 fracción V y XII, 13 fracción II, V, y último párrafo, 34 fracción I, II, X y, Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el mismo Órgano Oficial el día ocho de mayo del dos mil doce, vigente a partir del día nueve de mayo del dos mil doce, acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículos 33 fracción VI del Código Fiscal para Estado de Coahuila, y 116 al 133 del Código Fiscal de la Federación, procede a emitir resolución al presente Recurso Administrativo de Revocación intentado, en base a los siguientes:



ARTEAGA, COAHUILA; A 18 DE ABRIL DE 2018  
Oficio AGJ/3524/2018

## CONSIDERACIONES

**ÚNICO.-** Por ser cuestión de orden público se procede al análisis de la procedencia del medio de defensa intentado por el C. **JUAN IGNACIO HERNÁNDEZ GUERRA**, para apoyar lo anterior cito la siguiente tesis jurisprudencial, que se aplica por analogía al caso que nos ocupa, en razón de que en la misma se establece que el análisis de la procedencia de los medios de defensa es de orden público:

*Época: Novena Época*

*Registro: 172837*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo XXV, Abril de 2007*

*Materia(s): Común*

*Tesis: I.3o.C. J/36*

*Página: 1359*

**ALEGATOS. DEBEN SER EXAMINADOS EN EL JUICIO DE AMPARO, CUANDO PLANTEAN ALGUNA CAUSA DE IMPROCEDENCIA, PORQUE ÉSTA ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE ANÁLISIS OFICIOSO.**

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido jurisprudencia en el sentido de que los alegatos de las partes en un juicio de garantías no forman parte de la litis constitucional y, en consecuencia, no existe obligación de estudiarlos, puesto que la litis se integra con la demanda de amparo y el informe justificado; sin embargo, cuando se hace valer una causa de improcedencia en los alegatos, éstos sí deben ser materia de estudio, en virtud de que conforme al último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo, las causas de improcedencia deben ser examinadas de oficio por el juzgador de garantías, lo cual implica que cuando éste advierta que se actualiza una causa de improcedencia, debe hacerla valer oficiosamente y, por mayoría de razón, puede afirmarse que si una de las partes aduce que se actualiza una hipótesis de improcedencia, el órgano de control constitucional debe proceder a*



ARTEAGA, COAHUILA; A 18 DE ABRIL DE 2018

Oficio AGJ/3524/2018

su estudio, a fin de desestimarla o establecer que sí se actualiza. Consecuentemente, cuando una de las partes hace valer alegatos en los que plantea una causa de improcedencia, éstos deben ser materia de estudio en la sentencia que se dicte en el juicio de amparo.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 1703/2002. Guadalupe Vilchis Arriaga y otros. 7 de marzo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán.

Amparo directo 465/2006. Miriam Leguízamo Hernández y otro. 17 de agosto de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Everardo Maya Arias.

Amparo directo 100/2007. Alfonso Rafael Rodríguez Palos. 1o. de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Dinnorah Jannett Carbajal Rogel.

Amparo directo 759/2006. José Jaime Domínguez Cabello. 8 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena.

Amparo directo 5/2007. Promotora Los Reyes, S.A. de C.V. 8 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Everardo Maya Arias.

Del escrito inicial presentado por el recurrente se observa que de las firmas que obran en el expediente administrativo que tiene a su cargo esta autoridad, no coincide con la firma plasmada por el C. JUAN IGNACIO HERNÁNDEZ GUERRA. Sin necesidad de desahogar una prueba pericial respectiva para demostrar lo anterior, dicha firma es notoriamente distinta a la que estampo en el recurso de revocación presentado, por lo que aun cuando se haya ratificado que la firma que consta en el escrito de mérito es suya, la autoridad resolutoria no está obligada a otorgarle el alcance probatorio, pues se advierte a simple vista que no coinciden las firmas.

Se concluye que la firma con la que se pretendió presentar el recurso de revocación no coincide con las que obran en el expediente administrativo que tiene a su cargo esta autoridad.



ARTEAGA, COAHUILA; A 18 DE ABRIL DE 2018  
Oficio AGJ/3524/2018

Por lo anterior expuesto, según el artículo 384 del Código Procesal Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, de aplicación supletoria al Código Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza, la demanda expresará:

- I. El tribunal ante quien se promueve.*
  - II. La clase de juicio que se incoa.*
  - III. El nombre y apellido del actor, el domicilio que señale para oír notificaciones y, en su caso, el nombre y apellido del abogado que designa como patrono o procurador, o el de la persona autorizada para oír notificaciones y recibir documentos.*
  - IV. El nombre y domicilio del apoderado o representante legal y el carácter con el que promueve, en su caso.*
  - V. El nombre y domicilio del demandado, o la expresión de que la persona es incierta o desconocida, o bien, que su domicilio se ignora.*
  - VI. La enumeración precisa y concreta de las pretensiones que se someten a la decisión del tribunal, indicando, en su caso, los datos que permitan la identificación y ubicación de los bienes que sean objeto de las peticiones y sus accesorios.*
  - VII. Una relación clara y sucinta de los hechos en que el actor funde su demanda, de tal manera que el demandado pueda preparar su contestación y defensa, y quede establecido cuál es el título o la causa de la pretensión.*
- Con cada uno de los hechos expuestos se relacionaran, en su caso, los documentos públicos o privados que tengan relación con él, así como los nombres, apellidos y domicilios de los testigos que los hayan presenciado.*
- VIII. Los fundamentos de derecho, procurando citar los preceptos legales, doctrinas, precedentes jurisprudenciales o principios jurídicos aplicables.*



ARTEAGA, COAHUILA; A 18 DE ABRIL DE 2018  
Oficio AGJ/3524/2018

**IX.** El valor de lo demandado, si de ello depende la competencia del juzgador.

**X.** La fecha del escrito y la firma del actor o de su representante legítimo.

Ahora bien el promovente necesita satisfacer los siguientes requisitos para interponer el recurso establecido en el artículo 105 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza:

**ARTICULO 105.** El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

- I.** Los documentos que acrediten su personalidad cuando actúe a nombre de otro o de personas morales, o en los que conste que ésta ya hubiera sido reconocida por la autoridad fiscal que emitió el acto o resolución impugnada.
- II.** El documento en que conste el acto impugnado.
- III.** Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió constancia o cuando la notificación se haya practicado por correo certificado con acuse de recibo. Si la notificación fue por edictos, deberá señalar la fecha de la última publicación y el órgano en que ésta se hizo.
- IV.** Las pruebas documentales que ofrezca y el dictamen pericial, en su caso.

Los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, podrán presentarse en fotocopia simple, siempre que obren en poder del recurrente los originales. En caso de que presentándolos en esta forma la autoridad tenga indicios de que no existen o son falsos, podrá exigir al contribuyente la presentación del original o copia certificada.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del recurrente, si éste no hubiere podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos





ARTEAGA, COAHUILA; A 18 DE ABRIL DE 2018  
Oficio AGJ/3524/2018

que legalmente se encuentren a su disposición, deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentren para que la autoridad fiscal requiera su remisión cuando ésta sea legalmente posible. Para este efecto deberá identificar con toda precisión los documentos y, tratándose de los que pueda tener a su disposición, bastará con que acompañe la copia sellada de la solicitud de los mismos. Se entiende que el recurrente tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias de éstos.

La autoridad fiscal, a petición del recurrente, recabará las pruebas que obren en el expediente en que se haya originado el acto impugnado, siempre que el interesado no hubiere tenido oportunidad de obtenerlas.

Cuando no se acompañe alguno de los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que los presente dentro del término de cinco días. Si el promovente no los presentare dentro de dicho término y se trata de los documentos a que se refieren las fracciones I a III, se tendrá por no interpuesto el recurso; si se trata de las pruebas a que se refiere la fracción IV, las mismas se tendrán por no ofrecidas.

Lo anterior por las siguientes consideraciones de derecho, en el sentido de que como bien se aprecia en el artículo 7 del Código Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza:

**ARTICULO 7.** Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

**ARTEAGA, COAHUILA; A 18 DE ABRIL DE 2018**  
**Oficio AGJ/3524/2018**

Por ende resulta que el recurrente debió de cumplir con lo dispuesto por el artículo 384 del Código Procesal Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza en relación con lo dispuesto por los artículos 7 y 105 del Código Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 115 fracciones I del Código Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta Administración Central de lo Contencioso:

### RESUELVE

**PRIMERO.- SE DESECHA POR FALTA DE FIRMA** el recurso de revocación intentado por el recurrente contra de la resolución contenida en el oficio con No. de crédito **4434312287** de 13 de Septiembre de 2013, que impone un crédito por la cantidad de \$ 12,276.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Es importante manifestar que el recurrente cuenta con el término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente, a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo en contra de la misma, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ATENTAMENTE**  
**EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO**

  
**LIC. MARCEL MORALES LOYOLA**



ADMINISTRACIÓN  
GENERAL DE FISCALÍA  
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LO CONTENCIOSO

c.c.p. C. Francisco Esparza Tovar.- Administrador Central de Ejecución Fiscal.- Saltillo, Coahuila.- Para su conocimiento  
c.c.p. C.P. Francisco José Dávila Rodríguez.- Administrador Local de Recaudación de Torreón, Coahuila.- Para su conocimiento y notificación.  
R.E. 025/2018  
LAVM

Administración Central de lo Contencioso  
Oscar Flores Tapia Km 1.5 Bodega O  
Tel: 844 9861200 C.P. 25380  
Arteaga Coahuila, Mexico